REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**17001-33-39-005-2021-00026-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÒN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**DUVAN MAURICIO SEPULVEDA VILLADA Y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE CALDAS, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SEGUROS CONFIANZA S.A; JOSÉ WILLIÁM MARÍN OSORIO, SEBASTIÁN TRUJILLO LLANO, ALVARO DE JESPUS CARMONA SÁNCHEZ**
LLAMADOS EN GARANTÌA:	**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y LIBERTY SEGUROS S.A.**
ESTADO:	**N° 049 del 30 de marzo de 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, del auto que admitió llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE CALDAS,** dentro del proceso de la referencia, a partir del treinta (30) de marzo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por la mencionada entidad, el pasado veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mismo que reposa en el expediente electrónico a folios 43 "*ContestaDdaLaPrevisora*".

En el mismo sentido, téngase por notificada por conducta concluyente a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, del auto que admitió llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE CALDAS,** dentro del proceso de la referencia, a partir del treinta (30) de marzo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por la mencionada entidad, el pasado once (11) de enero del presente año, mismo que reposa en el expediente electrónico a folios 48 "*ContestaDdaYLldoGtiaLibertySeg*".

Finalmente, téngase por notificada por conducta concluyente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del auto que admitió llamamiento en garantía formulado por el señor **SEBASTIAN TRUJILLO LLANO,** dentro del proceso de la referencia, a partir del treinta (30) de marzo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado por la mencionada entidad, el pasado catorce (14) de marzo hogaño, mismo que reposa en el expediente electrónico a folios 49 "*ContestaDdaSura*".

Se advierte a las partes que cualquier pronunciamiento debe enviarse al correo electrónico del Despacho (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co). De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, la parte demandada deberá remitir simultáneamente su pronunciamiento a la parte demandante a los siguientes correos electrónicos: cristianabogado222@hotmail.com, trujillo1547@hotmail.com, notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, nurriago@confianza.com.co, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com,

luisferpatino@hotmail.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, info@circulolegalabogados.com y cgomezd@procuraduria.gov.co.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.870.052 y la Tarjeta Profesional N° 142.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la **LA PREVISORA S.A.**, en los términos y condiciones del poder a el conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.710.946 y la Tarjeta Profesional N° 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y condiciones del poder a el conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.397.467 y la Tarjeta Profesional N° 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y condiciones del poder a el conferido.

De conformidad con la Circular N° PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, suscrita por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el apoderado citado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO

JUEZ.